



RAWSON, 25 de julio de 2023

**VISTO:**

El Expte N° 000155/23 EC, la Disposición N° 33/23DGceIT y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expte citado en el VISTO, se tramitan las normas para la certificación mensuras de Propiedad Horizontal en construcción y/o a construir;

Que la Disposición N°33/23DGceIT estableció las normas para presentación, tramitación y registro de los Certificados de Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios, VeSEP, para los casos de edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyo objeto de mensura contemple unidades funcionales y/o complementarias en construcción y/o a construir;

Que el artículo 4º, estableció para los casos de unidades funcionales y/o complementarias construidas, la validez del registro del Plano de Mensura de afectación a Propiedad Horizontal, habiéndose solicitado a esta Dirección General, la revisión de dicho plazo;

Que si bien, el plazo estipulado en la disposición, fue estudiado en su momento, a la luz de una muestra representativa, no obsta que se pueda reconsiderar el mismo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** MODIFICASE, el Artículo 4º de la Disposición N° 33/23 DGceIT; el que quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4º:** Para los casos de unidades funcionales y/o complementarias construidas, ubicadas en Planta baja, la vigencia del registro del Plano de Mensura de afectación a Propiedad Horizontal, es de seis (6) años; para el resto de las plantas, es de diez (10)

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Cumplido, Archívese.-



Arq. Roberto D. Pallucchini  
Director General  
Dirección General de Catastro  
e Información Territorial

**DISPOSICIÓN N° 48 / 23 DGceIT**